

ADENDA No. 1

2.6.1 OPERATIVIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Por la complejidad del servicio, debe contar con operatividad autorizada por la SUPERINTENDENCIA de Vigilancia y Seguridad Privada, y tener Casa principal, Agencia o Sucursal en Popayán-Cauca, debidamente autorizada su apertura ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada con mínimo Un (1) año de anticipación a la apertura del presente proceso. Para el caso de Unión Temporal o Consorcio, el integrante o integrantes que cuenten con la autorización en mención, será o serán las que presten el servicio de vigilancia.

Se aclara que el anterior numeral (2.6.1), quedará modificado de la siguiente manera:

2.6.1 OPERATIVIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Por la complejidad del servicio, debe contar con operatividad autorizada por la SUPERINTENDENCIA de Vigilancia y Seguridad Privada, y tener Casa principal, Agencia o Sucursal en Popayán-Cauca, debidamente autorizada su apertura ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada con mínimo Un (1) año de anticipación a la apertura del presente proceso.

En caso de UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS los miembros que conformen las mismas deben contar con Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia para operar en Popayán con la temporalidad expresada en los pliegos. Es decir como mínimo un año de anticipación a la apertura del presente proceso.

Se firma en Popayán a los 20 días del mes de Enero de 2014.

Atentamente,

Paulo Cesar Marulanda
Gerente General